



Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0954-M  
Quito, 06 de agosto de 2019

PARA: Dra. Maria Fernanda Chiriboga Borja  
SUBDIRECTORA REGIONAL DE REGISTRO DE SOCIEDADES

ASUNTO: POZO & POZO TRANSPORTE EN TAXIS JHOBASSAR S.A.  
CONTROL EX POST A LA CONSTITUCIÓN

Dentro del proceso de control ex-post a la constitución de la compañía de la referencia, acto societario otorgado mediante escritura pública de 05 de junio de 2019 ante la Notaría Séptima del Distrito Metropolitano de Quito inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 08 de julio de 2019, informo lo siguiente:

La Subdirección de Registro de Sociedades de esta Intendencia, con memorando No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2019-0126-M de 24 de julio de 2019 informó a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, la observación formulada a la compañía POZO & POZO TRANSPORTE EN TAXIS JHOBASSAR S.A., que señala:

*"Observación: Conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, informo a usted que una vez que se revisaron los datos necesarios para el registro de Constitución de la Compañía POZO & POZO TRANSPORTE EN TAXIS JHOBASSAR S.A., se ingresó en la base de datos institucional este acto societario como observado, en razón de que la escritura pública de Constitución no cumple con lo dispuesto en la Resolución N° 095-AMT2019 de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en lo referente al cuadro de integración en donde el paquete accionario no ha sido distribuido en partes iguales. Por lo expuesto, mucho agradeceré se digne disponer el análisis correspondiente de este acto jurídico."*

La Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, sobre la base de la inconsistencia detallada por la Subdirección de Registro de Sociedades, de conformidad con el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, efectuó la verificación jurídica al acto constitutivo materia del presente análisis, sin establecer observaciones jurídicas.

El artículo 191 de la Ley de Compañías, señala:

*"Art. 191.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.*

*Serán válidos los pactos entre accionistas que establezcan condiciones para la negociación de acciones. Sin embargo, tales pactos no serán oponibles a terceros, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que hubiere lugar, y en ningún caso podrán perjudicar los derechos de los accionistas minoritarios."*

A su vez el numeral 8 del artículo 207 del mismo cuerpo legal manifiesta:

*"Art. 207.- Salvo lo dispuesto en el artículo innumerado que le sigue al Art. 221 de esta Ley, son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se le puede privar:*

*(...)*

*8. Negociar libremente sus acciones."*

Los mencionados artículos constituyen preceptos de orden público que no pueden ser contrariados ni por el estatuto de la compañía, ni por esta entidad de control, por lo cual esta Superintendencia no tiene



SUPERINTENDENCIA  
DE EMPRESAS

facultad para establecer requisitos o formalidades en lo referente la distribución o negociación de las acciones dentro del capital de una compañía.

Por lo antes señalado, la observación que ha sido generada por la Subdirección a su cargo no es procedente al no contravenir la Ley de Compañías, por lo que, se remite el presente proceso de control ex post a la constitución de la compañía POZO & POZO TRANSPORTE EN TAXIS JHOBASSAR S.A., a través del sistema integrado de trámites, a fin de que la Subdirección a su cargo instrumente las acciones que correspondan de conformidad con el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior.

Atentamente,

**Pauleth Vega Vinueza**  
**SUBDIRECTORA DE ACTOS SOCIETARIOS, ENCARGADA**

MEH  
Tr. 46483-0041-19  
Exp. 724693